

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para prac-

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de mayo de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10061 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en materia de Meteorología y Clima.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, el día 27 de febrero de 2003, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en materia de Meteorología y Clima, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16 de marzo), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 2003.—El Director general, Enrique Manuel Martín Cabrera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en materia de meteorología y clima

En Sevilla, a 27 de febrero de 2003.

COMPARECEN

De una parte, el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de dicha ley.

Y de otra, la ilustrísima señora doña Fuensanta Coves Botella, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, con las atribuciones de su cargo, que le confiere el artículo 3 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica básica del la Consejería de Medio Ambiente y habilita a la Consejera, como titular del Departamento, la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de la Consejería y las demás funciones señaladas en el artículo 39 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas.

EXPONEN

Que el Ministerio de Medio Ambiente es, a través de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM) como autoridad meteorológica del Estado, en virtud de los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, 1415/2000, de 21 de julio y 376/2001, de 6 de abril, quien ejerce la planificación, dirección, desarrollo y coordinación de las actividades relacionadas con el servicio meteorológico reservada al Estado Español en el artículo 149, 20.^a de la Constitución.

Que el INM dispone de una infraestructura integrada a nivel nacional para la realización de sus funciones, de la cual forman parte los Centros

Meteorológico Territorial en Andalucía Occidental y Ceuta y Melilla (O.M. 11/11/99, BOE 278), cuyos ámbitos de actuación comprenden la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El INM dispone de una red de observación meteorológica compuesta por estaciones meteorológicas automáticas, semiautomáticas, sinópticas completas y convencionales que realizan mediciones variables meteorológicas con distintas periodicidades.

Que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (en adelante CMA) es, a través de la Dirección General de Planificación, en virtud del Decreto 197/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del CMA, quien ejerce el diseño, estructuración y funcionamiento de la Red de Información Ambiental (Decreto 202/1997, de 3 de septiembre), y que es cometido de ésta la normalización y homogeneización de la información ambiental concerniente a Andalucía y el conocimiento de sus recursos naturales básicos.

Que la CMA dispone de dos redes de observación meteorológica: la primera perteneciente al Centro Operativo Regional de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Protección del Medio Natural y, la segunda, perteneciente a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, ambas compuestas por estaciones meteorológicas automáticas.

Que el objeto del presente Convenio consiste en comprometer la colaboración entre el INM y la CMA para desarrollar actuaciones coordinadas en actividades de interés común, como es la explotación conjunta de las redes de observación meteorológica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del documento.—El objeto del documento es plasmar la colaboración entre ambos organismos que, mediante el intercambio de información, favorezca el desarrollo mutuo de las actividades que le son propias y el establecimiento de una red de observación meteorológica de uso común en el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Intercambio de información.—La CMA establecerá los medios necesarios para suministrar al INM los datos de las estaciones meteorológicas de las redes de observación de la Consejería de Medio Ambiente, con una frecuencia de cada tres horas, como así mismo el INM suministrará a la CMA los datos de las estaciones meteorológicas de las redes propias existentes en Andalucía, con una frecuencia también de cada tres horas. La CMA no precisa hacer predicciones pero sí tiene necesidad de datos en tiempo real para la realización de los cometidos que le son propios (suministro de información para la lucha contra los incendios forestales, contra la desertificación, control y vigilancia de la calidad del aire, etc.)

Para las nuevas estaciones meteorológicas que se vayan a instalar que habrán de ser homologadas por ambos organismos, es voluntad de estos que la ubicación de las mismas sea consensuada en la medida de lo posible, a fin de localizarlas en zonas de sombra de información, mejora la red de observación regional y evitar duplicidades. Dichas ubicaciones serán estudiadas conjuntamente de forma que cumplan con las prescripciones que establece la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y satisfagan simultáneamente las necesidades de ambos organismos.

Todos los datos meteorológicos que la CMA transfiera al INM deberán ser sometidos a los algoritmos lógicos y matemáticos que el INM considere adecuados para que tengan validez a efectos predictivos.

El INM se compromete a facilitar los algoritmos necesarios para el chequeo de los datos de las estaciones de las redes de observación, a fin de que puedan ser incorporados al Sistema de Información Meteorológicos Ambiental de la CMA.

Tercera. Cesión de la información.—Toda la información intercambiada entre ambos organismos, será para uso exclusivo e interno de cada organismo, sin posibilidad de transferencias o cesión a terceros, si no existe de la otra parte autorización expresa para la misma.

En caso de publicaciones de estos datos por cualquiera de ambos organismos se hará referencia a la fuente de procedencia de la misma.

Cuarta. Aspectos económicos.—Siendo el presente Convenio de colaboración científico técnico y de intercambio de información, no se contemplan costes imputables al mismo.

Cada una de las partes firmantes de este documento asumirá las tareas correspondientes a las conexiones necesarias para la transmisión de la información.

Quinta. Seguimiento de la colaboración.—Se creará una Comisión Mixta, con presidencia alternativa de peridicida anual, para el seguimiento de la aplicación del convenio. Esta Comisión estará compuesta por dos representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de meteorología del Ministerio de Medio Ambiente, y dos representantes de la Con-

sejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, designados, respectivamente, por los correspondientes Directores Generales más un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

Sexta. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá validez de cuatro años, pudiendo ser prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Este Convenio de Colaboración podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra con una antelación mínima de seis meses.

Serán causas de resolución del presente Convenio de Colaboración las siguientes:

La denuncia, formulada por escrito, de cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las cláusulas del Convenio de colaboración.

El mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, la denuncia siempre debe ser por escrito.

Séptima. Régimen Jurídico.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aplicando, sin embargo, los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2 TRLCAP). Dada su naturaleza administrativa, este Convenio se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16 de marzo), y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del derecho administrativo aplicables. Asimismo las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio se resolverán de acuerdo a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (artículo 8.3 de la ley 30/92).

Como prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado; quedando cada una de las partes en posesión de un ejemplar.

El Ministro de Medio Ambiente, Jaime Matas Palou.—La Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Fuensanta Coves Botella.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

10062 RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 131/2003, interpuesto ante la Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido requerimiento de la Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid, referido al recurso n.º 131/2003, seguido a instancias de la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 24 de octubre de 2002, que aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las Gerencias del Catastro.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 9 de abril de 2003.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechmann.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Antonio Godé Sánchez.